Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 462/2003 DE LA COMISIÓN

de 13 de marzo de 2003

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación de determinados productos del sector de la carne de porcino originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CE) nº 2562/98

(DO L 70 de 14.3.2003, p. 8)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 1711/2006 de la Comisión de 20 de noviembre de 2006	L 321	5	21.11.2006
►**M2**	Reglamento (CE) nº 1939/2006 de la Comisión de 21 de diciembre de 2006	L 407	158	30.12.2006

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 44 de 15.2.2007, p. 73 (1939/2006)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 462/2003 DE LA COMISIÓN

de 13 de marzo de 2003

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación de determinados productos del sector de la carne de porcino originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CE) nº 2562/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1365/2000 ([2]), y, en particular, sus artículos 8 y 22,

Visto el Reglamento (CE) nº 2286/2002 del Consejo, de 10 de diciembre de 2002, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1706/98 ([3]), y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 2286/2002 desarrolla las modificaciones de los regímenes de importación de los Estados ACP aprobadas en el Acuerdo de asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ([4]). El apartado 3 de su artículo 1 prevé un régimen general de reducción de derechos de aduana para los productos indicados en el anexo I y otro específico, al amparo de contingentes arancelarios, para algunos productos indicados en el anexo II.

(2) Como consecuencia de esos nuevos regímenes de importación, resulta necesario fijar las disposiciones de aplicación referentes a la expedición de los certificados de importación de los productos que gozan de una reducción de los derechos de aduana. Por lo tanto, procede derogar el Reglamento (CE) nº 2562/98 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los acuerdos relativos a las importaciones de determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de los países ACP y se deroga el Reglamento (CEE) nº 904/90 ([5]), modificado por el Reglamento (CE) nº 1006/2001 ([6]).

(3) Con miras a la gestión de los contingentes arancelarios, procede aplicar las normas generales establecidas en el Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión, de 9 de junio de 2000, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas ([7]), modificado por el Reglamento (CE) nº 2299/2001 ([8]), habida cuenta de que el presente Reglamento no establece normas al respecto.

([1]) DO L 282 de 1.11.1975, p. 1.
([2]) DO L 156 de 29.6.2000, p. 5.
([3]) DO L 348 de 21.12.2002, p. 5.
([4]) DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.
([5]) DO L 320 de 28.11.1998, p. 34.
([6]) DO L 140 de 24.5.2001, p. 13.
([7]) DO L 152 de 24.6.2000, p. 1.
([8]) DO L 308 de 27.11.2001, p. 19.

▼B

(4) En aras de la gestión correcta de los contingentes, resulta conveniente disponer que se deposite una garantía al presentar la solicitud de certificado de importación y establecer algunos requisitos para los solicitantes. Asimismo, procede escalonar el volumen del contingente a lo largo del año y determinar el plazo de validez de los certificados.

(5) En aras de la gestión adecuada del contingente arancelario, es necesario disponer que el presente Reglamento se aplique desde el 1 de enero de 2003.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

▼M2
▼C1

Artículo 1

1. Toda importación a la Comunidad, efectuada en el marco del Reglamento (CE) nº 2286/2002, de los productos incluidos en los códigos NC contemplados en el anexo I del presente Reglamento se beneficiará de una reducción de los derechos de aduana, previa presentación de un certificado de importación.

2. Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1291/2000 ([1]) y del Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión ([2]).

3. Las cantidades de productos que podrán acogerse a este régimen y el tipo de derecho de aduana serán los fijados en el anexo I.

Artículo 2

La cantidad fijada en el anexo I, parte B, se divide en subperíodos durante el período de contingente arancelario de importación del siguiente modo:

— 25 % durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo,

— 25 % durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio,

— 25 % durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre,

— 25 % durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

Artículo 3

1. Sin perjuicio del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1301/2006, los establecimientos minoristas u hosteleros que vendan sus productos directamente al consumidor final quedan excluidos de la reducción de los derechos de aduana contemplada en el artículo 1, apartado 1, del presente Reglamento y no podrán presentar solicitud de certificados de importación a este respecto.

2. En cada solicitud de certificado de importación solamente se podrá mencionar uno de los números de orden que figuran en el anexo I. La solicitud podrá referirse a varios productos correspondientes a diferentes códigos de la nomenclatura combinada (NC); en tal caso, todos los

([1]) DO L 152 de 24.6.2000, p. 1.
([2]) DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

▼C1

códigos NC y sus denominaciones deberán inscribirse, respectivamente, en las casillas 16 y 15 de la solicitud de certificado y del certificado.

Cada solicitud de certificado deberá referirse como mínimo a una tonelada y como máximo al 100 % de la cantidad disponible para el subperíodo determinado en el artículo 2.

Artículo 4

1. En la casilla 8 de la solicitud de certificado y del certificado se indicará el país de origen y se marcará con una cruz el término «sí».

2. En la casilla 20 de la solicitud de certificado y del certificado se consignará una de las indicaciones que figuran en el anexo II, parte A.

3. En la casilla 24 del certificado se consignará una de las indicaciones que figuran en el anexo II, parte B.

Artículo 5

1. La solicitud del certificado se presentará durante los siete primeros días del mes que precede a cada uno de los subperíodos contemplados en el artículo 2.

No obstante, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2007, las solicitudes de certificado se presentarán durante los 15 primeros días del mes de enero de 2007.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el tercer día laborable posterior a la expiración del período de presentación de las solicitudes, expresando en kilogramos la cantidad total solicitada por contingente.

3. Los certificados se expedirán con la mayor rapidez posible una vez la Comisión haya adoptado su decisión.

4. Los Estados miembros notificarán a la Comisión, antes del final del cuarto mes posterior a cada período anual, las cantidades realmente despachadas a libre práctica de conformidad con el presente Reglamento durante el período de referencia por contingente, desglosadas por origen y expresadas en kilogramos.

Artículo 6

1. La validez de los certificados de importación será de 150 días a partir de la fecha de expedición efectiva según el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1291/2000.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1291/2000, la transferencia de los derechos derivados de los certificados se limitará a los cesionarios que cumplan las condiciones de elegibilidad definidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1301/2006 y en el artículo 3, apartado 1, del presente Reglamento.

▼B

Artículo 7

Al presentar la solicitud de certificado de importación se depositará una garantía de 20 euros por cada 100 kilogramos de productos.

Artículo 8

Para efectuar importaciones al amparo del régimen de reducción de los derechos de aduana establecido en el presente Reglamento es necesario que el origen de los productos haya sido certificado por las autoridades

▼B

competentes de los países exportadores según las reglas de origen aplicables a los productos de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Protocolo nº 1 del Acuerdo de cooperación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000.

▼M2
▼C1

▼B

Artículo 10

El Reglamento (CE) nº 2562/98 queda derogado.

Artículo 11

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

A. **Productos contemplados en el apartado 3 del artículo 1 y en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2286/2002 que se benefician de una reducción de los derechos de aduana fuera de contingente**

Código NC	Reducción de los derechos de aduana (%)
0103 91 10	16
0103 92 11	
0103 92 19	
1501 00 11	
1501 00 19	
1602 10 00	
1602 20 90	
1602 41 10	
1602 42 10	
1602 49	
1602 90 10	
1602 90 51	
1902 20 30	

B. **Productos contemplados en el apartado 3 del artículo 1 y en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2286/2002 que se benefician de una reducción de los derechos de aduana dentro de un contingente**

Número de orden	Número de contingente	Código NC	Reducción de los derechos de aduana (%)	Cantidad anual (toneladas)
09.4029	Q7	0203 11 10	50	500
		0203 12 11		
		0203 12 19		
		0203 19 11		
		0203 19 13		
		0203 19 15		
		ex 0203 19 55 ([1])		
		0203 19 59		
		0203 21 10		
		0203 22 11		
		0203 22 19		
		0203 29 11		
		0203 29 13		
		0203 29 15		

▼B

Número de orden	Número de contingente	Código NC	Reducción de los derechos de aduana (%)	Cantidad anual (toneladas)
		ex 0203 29 55 (1)		
		0203 29 59		
		0209 00 11		
		0209 00 19		
		0209 00 30		
		0210 11 11 a 0210 11 39		
		0210 12 11		
		0210 12 19		
		0210 19 10 a 0210 19 89		
		0210 99 41		
		0210 99 49		

(1) Excepto el solomillo, presentado solo.

Número de orden	Número de contingente	Código NC	Reducción de los derechos de aduana (%)	Cantidad anual (toneladas)
09.4028	Q8	1601 00	65	500

▼M2

▼C1

ANEXO II

PARTE A

Menciones contempladas en el artículo 4, apartado 2

En búlgaro:	Продукт с произход страните от АКТБ — Регламент (ЕО) № 2286/2002 и Регламент (ЕО) № 462/2003.
En español:	Producto ACP — Reglamentos (CE) nº 2286/2002 y (CE) nº 462/2003.
En checo:	Produkt AKP – nařízení (ES) č. 2286/2002 a (ES) č. 462/2003.
En danés:	AVS-produkt — forordning (EF) nr. 2286/2002 og (EF) nr. 462/2003.
En alemán:	AKP-Erzeugnis — Verordnungen (EG) Nr. 2286/2002 und (EG) Nr. 462/2003.
En estonio:	AKV riikide toode — määrused (EÜ) nr 2286/2002 ja (EÜ) nr 462/2003.
En griego:	Προϊόν ΑΚΕ — Κανονισμοί (ΕΚ) αριθ. 2286/2002 και (ΕΚ) αριθ. 462/2003.
En inglés:	ACP product — Regulations (EC) No 2286/2002 and (EC) No 462/2003.
En francés:	Produit ACP — Règlements (CE) nº 2286/2002 et (CE) nº 462/2003.
En italiano:	Prodotto ACP — regolamenti (CE) n. 2286/2002 e (CE) n. 462/2003.
En letón:	ĀKK produkts — Regula (EK) Nr. 2286/2002 un (EK) Nr. 462/2003.
En lituano:	AKR produktas — Reglamentai (EB) Nr. 2286/2002 ir (EB) Nr. 462/2003.
En húngaro:	AKCS-termék – 2286/2002/EK és 462/2003/EK rendelet.
En maltés:	Prodott ta' l-*ACP* — ir-Regolamenti (KE) Nru 2286/2002 u (KE) Nru 462/2003.
En neerlandés:	ACS-product — Verordeningen (EG) nr. 2286/2002 en (EG) nr. 462/2003.
En polaco:	Produkt z państw AKP — rozporządzenia (WE) nr 2286/2002 i (WE) nr 462/2003.
En portugués:	Produto ACP — Regulamentos (CE) n.º 2286/2002 e (CE) n.º 462/2003.
En rumano:	Produse ACP — Regulamentele (CE) nr. 2286/2002 şi (CE) nr. 462/2003.
En eslovaco:	Výrobok AKT – nariadenia (ES) č. 2286/2002 a (ES) č. 462/2003.
En esloveno:	Proizvod AKP – uredbi (ES) št. 2286/2002 in (ES) št. 462/2003.
En finés:	AKT-tuote — Asetukset (EY) N:o 2286/2002 ja (EY) N:o 462/2003.
En sueco:	AVS-produkt – förordningarna (EG) nr 2286/2002 och (EG) nr 462/2003.

PARTE B

Indicaciones contempladas en el artículo 4, apartado 3

▼C1

En búlgaro:	Намаляване на митото, както е предвидено в Регламент (ЕО) № 462/2003.
En español:	Reducción del derecho de aduana en virtud del Reglamento (CE) nº 462/2003.
En checo:	Snížení cla stanovené nařízením (ES) č. 462/2003.
En danés:	Toldnedsættelse, jf. forordning (EF) nr. 462/2003.
En alemán:	Ermäßigung des Zollsatzes gemäß der Verordnung (EG) Nr. 462/2003.
En estonio:	Vähendatud tollimaksumäär vastavalt määrusele (EÜ) nr 462/2003.
En griego:	Μείωση του δασμού όπως προβλέπεται στον κανονισμό (ΕΚ) αριθ. 462/2003.
En inglés:	Customs duty reduction as provided for in Regulation (EC) No 462/2003.
En francés:	Réduction du droit de douane comme prévu au règlement (CE) nº 462/2003.
En italiano:	Riduzione del dazio doganale a norma del regolamento (CE) n. 462/2003.
En letón:	Regulā (EK) Nr. 462/2003 paredzētais muitas nodokļa samazinājums.
En lituano:	Muito mokesčio sumažinimas, kaip numatyta Reglamente (EB) Nr. 462/2003.
En húngaro:	A 462/2003/EK rendeletben előírt vámcsökkentés.
En maltés:	Tnaqqis tad-dritt doganali komuni previst fir-Regolament (KE) Nru 462/2003.
En neerlandés:	Douanerecht verlaagd overeenkomstig Verordening (EG) nr. 462/2003.
En polaco:	Obniżenie stawki celnej zgodnie z rozporządzeniem (WE) nr 462/2003.
En portugués:	Redução do direito aduaneiro conforme previsto no Regulamento (CE) n.º 462/2003.
En rumano:	Reducerea taxelor vamale așa cum este prevăzut în Regulamentul (CE) nr. 462/2003.
En eslovaco:	Zníženie colnej sadzby podľa nariadenia (ES) č. 462/2003.
En esloveno:	Znižanje carine, kot je določeno v Uredbi (ES) št. 462/2003.
En finés:	Tullialennus, josta on säädetty asetuksessa (EY) N:o 462/2003.
En sueco:	Nedsättning av tullavgiften enligt förordning (EG) nr 462/2003.

▼C1

_____